



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo instaurado por DAVIVIENDA S.A contra ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ. Radicado. 23-001-31-03-004-2023-00301-00.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 16-enero-2023 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de **DAVIVIENDA S.A**, contra **ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ**, por concepto de:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ** de la siguiente manera:

1. La suma de \$198.870.237.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L.) por concepto de capital.
2. la suma de (\$16.269.527.00) DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIETOS VEINTISIETE PESOS M.L., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de agosto de 2023 y hasta el 04 de diciembre de 2023;
3. Intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 05 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima lega

-Costas del proceso.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, enviada al correo electrónico analucia125@gmail.com, (indicado en la demanda bajo la gravedad de juramento como el correo electrónico del demandado), de fecha 24 de enero de 2024.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

También requiere como medida cautelar que se decretar el embargo y retención del salario devengado por la demanda ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ identificada con cedula N° 36.751.440, de acuerdo a las proporciones de Ley.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ identificada con cedula N° 36.751.440, se encuentra notificada personalmente desde el 26 de enero 2024 (constancia expedida por el servidor MailTrack de Gmail que indica que el correo fue abierto el 25-enero-2024 a las 9:03pm), es decir, dos días hábiles después del envío del mensaje, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, según lo dispone la ley 2213- de 2022.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Finalmente, por ser procedente se ordenará el embargo y retención del salario devengado por la señora ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ identificada con cedula N° 36.751.440

como empleada de COMERCIALIZADORA QM S.A.S, de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Limite en la suma \$322.709.646.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.756.988), correspondiente al 5% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO: DECRETAR Embargo y retención del salario devengado por el demandado ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ identificada con cedula N° 36.751.440 como empleada de COMERCIALIZADORA QM S.A.S de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Límite del embargo en la suma \$322.709.646. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cee66e67235dcda762c10abfa432008d0447a1fba4f497c31a99f980796eed**

Documento generado en 16/02/2024 11:45:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>